DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES HECHAS INVITACIÓN PUBLICA BAJO LA MODALIDAD Concurso de Méritos No. CM-001-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA 5T SAS BIC AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 001 de 2026.

La Entidad, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en apego a los principios de Transparencia, Planeación y Selección Objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas, así:

FRENTE A LA OBSERVACIÓN PRIMERA (EXPERIENCIA)

1. Sobre la solicitud de limitar a máximo 2 contratos la experiencia general: RESPUESTA: NO SE ACOGE. La Entidad aclara que la exigencia de aportar cinco (05) contratos busca demostrar una trayectoria consolidada del proponente en el tiempo, y no un cumplimiento circunstancial. Limitar la experiencia a solo dos contratos reduciría el espectro de verificación de la idoneidad del proponente. Se mantiene lo establecido en el pliego, permitiendo la sumatoria de las experiencias para acreditar el requisito, lo cual favorece la pluralidad de oferentes sin sacrificar la demostración de suficiencia técnica.

2. Sobre la tipología de obras para puntuación y aceptación de Estudios y Diseños: RESPUESTA: SE ACLARA Y NO SE ACOGE LA INCLUSIÓN DE DISEÑOS. Respecto a la tipología: Para la asignación de puntaje en la actividad de "INTERVENTORÍA", se tendrán en cuenta contratos cuyo objeto sea afín a la ingeniería civil en obras hidráulicas, saneamiento básico o infraestructura afín, según se detalle en el Pliego, privilegiando la especialidad. Respecto a los Estudios y Diseños: **NO SE ACEPTA** acreditar experiencia de "Interventoría de Obra" mediante contratos de "Interventoría a Estudios y Diseños" o "Elaboración de Diseños". La naturaleza de la supervisión de obra (control de personal, materiales, obra física, maquinaria) es técnica y operativamente distinta a la revisión documental de diseños. Dado que el objeto a contratar es la vigilancia de una obra física de alta complejidad (Planta de Potabilización), la experiencia debe corresponder estrictamente a **Interventoría de Obras**, para garantizar la idoneidad del contratista en campo.

3. Sobre la duplicidad de contratos (Habilitantes vs. Puntuables): RESPUESTA: SE ACLARA. Salvo que el Pliego de Condiciones indique expresamente lo contrario en el capítulo de Condiciones de Participación, los contratos aportados para requisitos habilitantes **NO PODRÁN** ser utilizados para la asignación de puntaje.

4. Sobre la reducción del número de contratos para máximo puntaje (de 10 a 2-6): RESPUESTA: NO SE ACOGE. La escala de puntuación diseñada por la Entidad busca premiar la mayor experiencia y experticia del proponente. Otorgar el máximo puntaje con un número reducido de contratos (2 a 6) igualaría a proponentes con vasta experiencia frente a aquellos con experiencia media. La Entidad busca seleccionar la oferta más favorable en términos de calidad (Art. 5 Ley 1150/2007), y la cantidad de proyectos exitosos ejecutados es un indicador directo de dicha calidad y capacidad operativa.

5. y 6. Sobre la sumatoria de valores y aceptación de consultoría (diseños) en acueducto: RESPUESTA: SE ACLARA. Sobre el valor: El Pliego de Condiciones es claro. Si se solicita "Experiencia de hasta dos (02) contratos", el cumplimiento del valor en SMMLV se verificará mediante la **sumatoria** de los mismos (o valor individual si uno solo cumple el tope), conforme a la metodología estándar de Colombia Compra Eficiente. Sobre los contratos de Consultoría, son aceptados para acreditar esta experiencia, siempre y cuando sean en proyectos de acueductos, tal como lo exige el requisito.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN SEGUNDA (DISCREPANCIA PORCENTAJE VS PUNTOS)

RESPUESTA: SE ACLARA. La Entidad agradece la observación y aclara que, en caso de discrepancia aritmética entre el porcentaje enunciado en el texto (40%) y el puntaje desglosado en la tabla de asignación de puntaje (49 puntos), **PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE PUNTAJE (49 PUNTOS).** La tabla constituye el mecanismo detallado y específico de evaluación, por lo que los interesados deben ceñirse a la distribución de puntos allí contenida.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN TERCERA (INDICADOR DE LIQUIDEZ)

RESPUESTA: NO SE ACOGE. La solicitud de reducir el indicador de liquidez de 5.0 a 3.0 no es procedente. La Entidad, basada en su Análisis del Sector y la Matriz de Riesgos del proyecto (Anexo de Estudios Previos), ha determinado que el futuro Interventor debe poseer un músculo financiero robusto. Un índice de liquidez de 5.0 garantiza que el contratista tiene $5 pesos de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, lo cual mitiga el **Riesgo Financiero** de insolvencia o falta de flujo de caja durante la ejecución del contrato, especialmente considerando que se trata de un proyecto de 14 meses de duración. La Entidad prioriza la solidez financiera para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co www.sanpablo-bolivar.gov.co Direccion: Cra / No 17-13

Nit. 890480203-6

FRENTE A LA OBSERVACIÓN CUARTA (DOCUMENTOS DEL PERSONAL - ANEXO 1)

RESPUESTA: SE ACLARA. Para efectos de la presentación de la propuesta (Sobre No. 1), el Proponente deberá allegar obligatoriamente los documentos de soporte (títulos, tarjetas, certificaciones) de los profesionales que **son objeto de asignación de puntaje** (Director de Interventoría y/o Especialistas puntuables) y aquellos requeridos para la habilitación técnica, si aplica. Respecto a los demás perfiles del equipo de trabajo (personal técnico o de apoyo no puntuable), el Proponente deberá suscribir la **Carta de Compromiso** de vincular dicho personal en caso de resultar adjudicatario. La verificación documental exhaustiva de este personal de apoyo se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, momento en el cual deberá acreditar el cumplimiento pleno de los perfiles exigidos en el Anexo Técnico.

FRENTE A LAS OBSERVACIONES QUINTA Y SEXTA (EXPERIENCIA DIRECTOR Y ESPECIALISTA)

1. Sobre si la experiencia es en cualquier obra o exclusiva de acueducto (Número de contratos): RESPUESTA: SE MANTIENE LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO. Para efectos de puntuación por "número de contratos", la Entidad ha definido que se acepta "Interventoría de obras civiles en general".

2. Sobre el tope máximo de contratos para la sumatoria de SMMLV: RESPUESTA: SE ACLARA. Para la acreditación del monto en SMMLV de la experiencia específica del personal, debe ser con la acreditación de un solo contrato.

Original Firmado

CARLOS AUGUSTO GIL DELGADO
Secretario de Planeación Municipal

contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co www.sanpablo-bolivar.gov.co Direccion: Cra / No 17-13

Nit. 890480203-6